



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Acuerdo No. CG/26/17.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los organismos públicos locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: “...a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...”.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalando en su artículo transitorio Décimo Primero lo siguiente: “Las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio”, asimismo se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, mediante el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalando en su artículo transitorio Quinto lo siguiente: “... Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...”, y en su artículo 18 establece: “Artículo 18. I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: “PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

publicación en el Periódico Oficial del Estado.”, “SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones” ...SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”, “SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones.”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.

5. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/06/14, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de octubre de 2014; estableciendo en sus puntos SEGUNDO y QUINTO del Acuerdo lo siguiente: “...SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con los Consejeros Electorales CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos e Ileana Celina López Díaz..., fungiendo como Presidente de esta Comisión el primero de los nombrados y como Secretario Técnico, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral...”, y “...QUINTO.- Se aprueba integrar la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, ..., y tendrá como Secretario Técnico al titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinándose que se extinguirá una vez cumplido su objeto... para quedar como sigue:

Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos
Ileana Celina López Díaz (Presidente)
Luis Octavio Poot López
Madén Nefertiti Pérez Juárez

6. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/12/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO NO. CG/06/14 APROBADO EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2014 Y EL ACUERDO NO. CG/07/16 APROBADO EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2016; REFERENTES A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL”. Acuerdo que estableció en su punto PRIMERO lo siguiente: “...PRIMERO.- Se aprueba modificar el Acuerdo No. CG/06/14 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL”; en la parte relativa a la integración de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, para quedar con los Consejeros Electorales siguientes: CC. Ileana Celina López Díaz, Luis Octavio Poot López y Francisco Javier Ac Ordoñez, fungiendo como presidente de esta comisión la primera de los nombrados...”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de marzo de 2016.
7. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.

8. Que con fecha 22 de septiembre de 2017, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de recibir de parte de la Comisión de Organización Electoral, el proyecto de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que con fecha 25 de septiembre de 2017, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás invitados quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de presentar la propuesta final del proyecto de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
10. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
11. Que 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
12. Que de igual forma, en la misma Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
13. Que en la misma Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/20/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN Y CHAMPOTÓN, PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 35 fracción II, 41 base I y V, párrafo Primero y Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- II. **Artículos 1º, 7º numeral 1, 25 al 28, 232 numerales 3 y 4, 233, 234, 235 puntos 1 y 2, 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- III. **Artículos 1º, 3º numerales 3, 4 y 5, 5º, 9 inciso b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2 al 15, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- IV. **Artículos 18 fracción II, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 33 al 36, 102 fracciones I, II y IV, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- V. **Artículos 1, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 15 al 19 fracción II y III, 20, 26, 27, 28, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 62, 63 fracciones I, II, VI, X y XXVI, 98, 105, 110 al 112, 115, 116, 124 al 152, 174, 176, 210, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272 fracción II, 277, 278 fracciones VII, VIII, XI, XVIII, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XI, XII, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VIII y IX, 291, 303 fracciones VI, VIII, X, XI y XII, 304 fracciones III, IV, IX y X, 307, 319 fracción III y IV, 320 fracciones IV y IX, 344, 345 fracción I, II y III, 361 al 363, 371, 385, 386, 387 al 391 fracciones II y III, 392 al 406, 470, 557, 580 y 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VI. **Artículos 5º, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 77 fracción I, 79 y 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VII. **Artículos 8º al 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VIII. **Artículos 1º, 2º, 4º fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5º fracción XX, 6º, 7º, 8º, 10, 11, 19 fracción XVI, 38 fracciones XII y XX, 39 fracciones VII, X y XIV, 40 fracción II y 43 punto 1, fracciones II, III, IX, XIII, XV, XXII, XXXVI y XXXVIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- IX. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 267 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C y 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General, como órgano central de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado legalmente para aprobar los proyectos que sometan a su consideración, entre otros, las Direcciones Ejecutivas del propio Instituto, para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción I, 278 fracciones XXXI y XXXVII y 288 fracciones VIII y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en congruencia con lo establecido por los numerales 4º fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5º fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General, es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal y que corresponden a su Presidente las facultades de convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV, XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4º fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias, conforme a lo dispuesto por los numerales 253 fracción III, 282 fracciones I, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4º fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que como se señaló en el punto marcado con el número 10 del Apartado de Antecedentes, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales; con fecha 21 de septiembre de 2017, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el cual se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” dentro de lo que comprende, entre otros aspectos, lo relativo al procedimiento de Registro de Candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, párrafos segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país; *“...todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”* y; *“...queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”*. Además el artículo el 4º, párrafo primero, de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, en nuestro país, el varón y la mujer son iguales ante la ley y en su artículo 41, base I, párrafo segundo; establece lo siguiente: *“...Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales...”*.
- VII. Asimismo, es indispensable señalar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, reconocen el derecho de las mujeres para ser elegibles en condiciones de igualdad para ocupar cargos de elección popular, sin discriminación alguna. Por lo anterior, es indubitable que el Estado tiene la obligación de instrumentar reglas para hacer posible la paridad de género en la integración de los órganos de Representación Popular con la finalidad de hacer efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad real. De igual forma, es de enunciarse, que la paridad de género opera como un principio y como una regla constitucional, toda vez que, como principio irradia a todo el orden normativo y como regla a todos los órganos de Representación Popular, ya sea federal, local o municipal. En este sentido, es indispensable señalar las dimensiones de la paridad, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 1º, 2º, 4º, 41, base I, de la Constitución Política de los



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer son la fuente normativa del cual se extrae el principio de paridad de género. Asimismo, existen diversos instrumentos nacionales como son los artículos 3º, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 1, 232, numerales 3 y 4, 233, 234 y 235, puntos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 282, numerales 1 y 2, 283, punto 1, 284, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del País, además, de las Tesis y Jurisprudencias que sean aplicables en materia de paridad de género en el Registro de Candidatos a cargos de elección popular.

- VIII.** Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en sus artículos 5º, 63, fracción II, 385 y 406 señala que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, por ello, es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral garantizar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos o coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, conforme a las reglas siguientes: I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros, establecido en el artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano del Instituto, al que le corresponde coadyuvar en el procedimiento, relativo al registro de candidatos, colaborando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de aplicar los criterios técnicos que con base en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo dispuesto por los numerales 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI, XVIII, XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X.** Que como se señaló en el punto 7 del apartado de Antecedentes, con fecha 16 de diciembre de 2016, se recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016, mediante el cual se dio a conocer a este Instituto Electoral que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

septiembre de 2016, el cual estableció en su punto DÉCIMO CUARTO transitorio lo siguiente: “...**DÉCIMO CUARTO.-** Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como aquéllas cuya ejecución se contemple antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento.”. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas.

- XI.** Que los partidos políticos nacionales y locales deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, implementado por el Instituto Nacional Electoral, por ser una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes, lo anterior, con fundamento en el artículo 267 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XII.** Que corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales. En caso de que el registro no cumpla con el principio de paridad de género, el Instituto Electoral del Estado de Campeche otorgará al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Corresponderá exclusivamente a los partidos políticos presentar las candidaturas a diputados locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional, conforme a lo dispuesto por los numerales 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 63, 116, 124, 385, 386, 387, 388 y 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII.** Que como se señaló en los puntos marcados con los números 11 y 12 del Apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, aprobó el Acuerdo CG/19/17 intitulado “...**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, el cual enuncia las modificaciones a los plazos correspondientes que tendrán vigencia en las Elecciones Ordinarias 2017-2018, asimismo, se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018, dirigida a los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones y Ciudadanía en general para participar en la celebración de las Elecciones Estatales Ordinarias durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante las cuales se renovarían los integrantes del Poder Legislativo, de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche. Es por ello, que los ciudadanos que pretendan postularse deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, con los Lineamientos que en su momento expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- XIV.** Que en relación con lo anterior, considerando que en este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, serán elegidos Diputados Locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales del Estado, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI y 319 fracción III, 391, y los transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el Acuerdo CG/19/17 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, se deberá realizar conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes.

En el caso de que los partidos políticos decidan registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a Diputados Locales y planillas de integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, así como de las listas de asignación proporcional de Regidores y Síndicos, haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a algunos o a la totalidad de los candidatos a que se refiere el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberán hacerlo a más tardar 3 días antes de que venzan los plazos, conforme lo dispone el artículo 392 y los transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en armonía con el Acuerdo CG/19/17 señalado en el considerando número XIII.

- XV.** Que los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, según cada cargo de elección son los siguientes:

*Constitución Política del Estado de Campeche
Artículo 33. Diputado*

- I. *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;*
- III. *Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:*
 - a) *Ser originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;*
 - b) *Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;*
 - c) *Si es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.*

*Constitución Política del Estado de Campeche
Artículo 103. Ayuntamiento o Junta Municipal*

- I. *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;*
- III. *Tener 21 años cumplidos, el día de la elección*
- IV. *Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:*
 - a) *Ser originario del municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- b) *Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;*
- c) *Si es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.*

Asimismo, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser candidato a Diputado local, Presidente, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal se deberán cumplir los requisitos siguientes:

*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
Artículo 11.*

- I.** *Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- II.** *No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- III.** *No ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y*
- IV.** *Los demás que establezca la presente Ley de Instituciones.*

En relación con los artículos 20, 21, 22, 23 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

- XVI.** Que considerando que la Constitución Política del Estado de Campeche, en sus artículos 31, 33, 34, 35, 103 y 104; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 11 y en su Capítulo Tercero, Título Segundo del Libro Cuarto, relativo al procedimiento del registro de candidatos; la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en sus numerales 22, 23 y 26, prevén una serie de requisitos, términos y condiciones a observar por los partidos políticos y las coaliciones en la presentación y trámite de sus solicitudes para obtener el registro de candidaturas a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, respectivamente, entre ellos, los datos que deben albergar dichas solicitudes, las coaliciones totales, parciales y flexibles que podrán formar; los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular; las precampañas para la designación de las y los candidatos correspondientes; la solicitud de registro de la Plataforma Electoral que los candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de sus campañas políticas; los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular; la integración de las candidaturas; la paridad de género; la paridad vertical; la paridad horizontal; los requisitos de elegibilidad e impedimentos; lo correspondiente a la reelección; la solicitud de registro de candidaturas; la documentación anexa a la solicitud de candidaturas; cumplir con los requisitos que se verificarán y validarán según la elección de que se trate conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche para la oportuna validación a la solicitud de registro de candidaturas; señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones mediante el formato IEEC-RC-002; el registro de candidaturas; la sustitución de candidaturas de conformidad con el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche; y la correspondiente documentación anexa de sustitución; lo cual redundará en una diversidad de disposiciones generales regulatorias del procedimiento para el registro de candidaturas a dichos cargos de elección popular. Es por lo anterior que resulta conveniente emitir los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 (Anexo Único), con sus respectivos formatos que se tienen aquí por reproducidos



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEC”

como si a la letra se insertasen, que pasarán a formar parte de este Acuerdo, y serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en su caso, en los periódicos de mayor circulación. Dichos Lineamientos servirán de apoyo u orientación en la homologación de criterios, constituyéndose, por ende, como una directriz que brinde mayor claridad a las disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de registro de candidaturas y permita el adecuado cumplimiento de las mismas, simplificando el procedimiento realizado ante los Consejos General, Distritales y Municipales, según corresponda, y permitiendo asimismo una correcta y eficaz coordinación entre el Instituto, los partidos políticos, las coaliciones y sus respectivos candidatos.

XVII. Que como se señaló en el punto 8 del apartado de Antecedentes, con fecha 22 de septiembre de 2017, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás invitados quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de recibir el proyecto de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como los formatos a utilizar para el trámite de dicho procedimiento, los avisos que serán publicados a fin de dar a conocer a los partidos políticos y coaliciones la apertura de los plazos para los registros correspondientes y las bases de participación respectivas, incluyendo el modelo propuesto para la elaboración de las Constancias de Mayoría que, en términos de lo dispuesto por el artículo 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se entregarán a las fórmulas de candidatos a Diputados Locales y planillas a integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa que obtengan el mayor número de votos en las elecciones respectivas, entre otros; en esta reunión se realizaron diversas aportaciones, modificaciones, adecuaciones y propuestas, por parte de los presentes, con la finalidad de nutrir el contenido los Lineamientos antes mencionados; una vez hecho lo anterior, se acordó citar a una próxima reunión para la revisión aportaciones realizadas.

XVIII. Que como se señaló en el punto 9 del apartado de Antecedentes, con fecha 25 de septiembre de 2017, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar cuenta, de la inclusión de las aportaciones derivadas de la reunión de fecha 22 de septiembre de 2017 y presentar la propuesta final del proyecto de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como los formatos a utilizar para el trámite de dicho procedimiento, los avisos que serán publicados a fin de dar a conocer a los Partidos Políticos y Coaliciones la apertura de los plazos para los registros correspondientes y las bases de participación respectivas, incluyendo el modelo propuesto para la elaboración de las constancias de Mayoría que, en términos de lo dispuesto por el artículo 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se entregarán a las fórmulas de candidatos a Diputados Locales y planillas a integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa que obtengan el mayor número de votos en las elecciones respectivas, entre otros; una vez realizado el análisis del documento antes citado, al término de la reunión de trabajo se obtuvo el consenso de los asistentes para que, el proyecto de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la próxima sesión que éste celebre.

XIX. Que en virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, con la finalidad de contar con un documento de apoyo que precise y brinde mayor claridad a las diversas disposiciones constitucionales



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

y legales relativas al procedimiento de Registro de Candidatos a Cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y que permita simplificar y agilizar dicho procedimiento, se somete a consideración del Consejo General: a) Aprobar los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, (Anexo Único), y sus respectivos formatos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracciones II y III, 253 fracción I, 254, 278 fracción XXXVII, 291, 307 y 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento a las dirigencias de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para los efectos legales a que haya lugar, para su conocimiento, su efectivo y oportuno cumplimiento; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que coadyuve en el procedimiento de recepción de solicitudes y validación de documentos y demás actividades relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento el presente Acuerdo, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche una vez instalados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de sus facultades conferidas por los artículos 282, fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con el artículo 38, fracción XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, (Anexo Único), y sus respectivos formatos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Lo anterior, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la I al XIX del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento a las dirigencias de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XIX del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos en la Consideración XIX del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que coadyuve en el procedimiento de recepción de solicitudes y validación de documentos y demás actividades relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento el presente Acuerdo, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche una vez instalados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente documento.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 4ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017.